



AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

ANUNCIO AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE ENMEDIO

En en Sesión Ordinaria Plenaria celebrada el día **29 de marzo de 2022** se aprobó inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE ENMEDIO (HUELVA)**.

La citada ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el 26 de abril de 2022 Boletín N°78, también expuesta en la pagina web del Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio. Que transcurrido el período de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones se procedió a su aprobación definitiva quedando el texto definitivamente aprobado y procede la publicación íntegra de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

TEXTO INTEGRO:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto de exacción potestativa que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	1/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

La aplicación de este impuesto tal como se venía practicando por los ayuntamientos se ha visto afectada por la interposición de ciertos recursos que han culminado con tres sentencias del Tribunal Constitucional. La 182/2021 de 26 de octubre declara la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del impuesto por vulnerar el principio de capacidad económica como criterio de imposición, produciendo tal declaración determinados efectos en la aplicación del impuesto. Con fecha 8 de noviembre el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021 por el que se adapta el TRLRHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU, el mismo contempla en su Disposición Transitoria única la modificación de la ordenanza municipal reguladora del IIVTNU en el plazo de seis meses para su adecuación a lo establecido en el referido Real Decreto-Ley, aplicándose directamente éste hasta la entrada en vigor de la referida modificación.

Como consecuencia de lo anterior, se redacta la presente ordenanza.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. Atendiendo a la autonomía que el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las entidades locales para establecer y exigir tributos, y a la facultad que proporciona el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en todo su término municipal.
2. Este impuesto estará regulado por los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, respecto a los terrenos que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) deban tener la consideración de urbanos, y

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	2/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales también a efectos del IBI, el incremento de valor que experimenten y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

La transmisión a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que suponga un cambio de titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

2. Tendrán la consideración de naturaleza urbana los terrenos así definidos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel..

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terreno de naturaleza urbana:

a) Como consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ella se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Como consecuencia de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Los casos previstos en los apartados anteriores también serán de aplicación a los miembros de las parejas de hecho constituidas conforme a la Ley 2/2003 de 7 de mayo, Reguladora de las Parejas de Hecho.

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	3/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

c) Como consecuencia de las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en términos del art. 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suero y Rehabilitación Urbana.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de las transmisiones derivadas de las operaciones previstas anteriormente.

d) En las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

En este supuesto, el interesado deberá declarar la transmisión aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar la inexistencia de incremento de valor.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se tomará, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, si se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. Exenciones

Las exenciones de este impuesto, objetivas y subjetivas, son las previstas en el art. 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	4/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

Para que se pueda aplicar la exención establecida en el art. 105.1 b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- *Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20% del valor catastral del inmueble transmitido.*

- *Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.*

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- *Presupuesto de ejecución de la obra.*

- *Justificación del desembolso realizado.*

- *Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.*

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

A título de contribuyente es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica,

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	5/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Para este último supuesto, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

La determinación de la base imponible del impuesto se realizará con carácter general por el método de estimación objetivo. En el caso de concurrir las circunstancias establecidas en el art. 104,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a instancia del sujeto pasivo se podrá realizar el cálculo de la base por el método de incremento real experimentado por el terreno. El sujeto pasivo tendrá que acreditar fehacientemente estas circunstancias, en caso contrario se realizará el cálculo por el método de estimación objetivo.

Método de estimación objetivo

La base imponible será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El valor del terreno en el momento del devengo, resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1.- En las transmisiones de terrenos. Será el que tenga fijado dicho terreno en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	6/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio. Será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno al que se refiere el punto anterior, es decir, sobre el valor del terreno a efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie. Será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- En expropiaciones forzosas. Será el menor, entre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno y el valor del terreno a efectos de transmisiones, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses en periodos inferiores al año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

Para el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	7/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a efecto del cálculo del periodo, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.


Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

Los coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con los siguientes:

Dado que los coeficientes anteriores serán actualizados anualmente mediante norma de rango legal, si como consecuencia de esta actualización alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	8/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

Periodo de generación	Coficiente
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Método de incremento real siempre que concurren las circunstancias del art. 104,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el sujeto pasivo constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo antes descrito, deberá solicitar la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales, es decir, deberá solicitar en el plazo establecido en el art. 12 de esta ordenanza que se tome como base imponible el importe de dicho incremento de valor .

Para tal constatación, se estará a lo previsto en el apartado d) del artículo 3 de esta ordenanza. Corresponde al sujeto pasivo aportar la documentación suficiente que ponga de manifiesto tal circunstancia.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra.

El tipo de gravamen será del 22%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del impuesto el tipo de gravamen.

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	9/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

Artículo 8. Bonificaciones.

No se concederán otras bonificaciones en la cuota tributaria de este Impuesto que las que vengan establecidas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9 Cuota líquida.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en caso que corresponda, la/s bonificación/es a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Devengo del impuesto

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo anteriormente dispuesto, se considera como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del art. 109 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los casos de nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce; de contratos sin efecto por mutuo acuerdo de las partes; y actos o contratos en los que medie alguna condición, a los efectos de posibles devoluciones del impuesto.

Artículo 11 Periodo impositivo

El periodo impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	10/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el art. 3 sobre posteriores transmisiones de los supuestos no sujetos al impuesto regulados en dicho artículo.

Artículo 12 Gestión del Impuesto.

Se considera que la forma de gestión es la declaración.

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en este ayuntamiento declaración del impuesto en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo:

- Treinta días hábiles, cuando se trate de actos inter vivos.
- Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, cuando se trate de actos por causa de muerte.

Se podrá solicitar la interrupción del plazo anterior cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

Junto con la declaración deberán presentarse los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.


Si el sujeto pasivo considera que el hecho imponible da lugar a un supuesto de exención, no sujeción, prescripción o bonificación, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando la documentación acreditativa de tal circunstancia.

En el momento de presentar la declaración el sujeto pasivo, si ha optado por esta opción, deberá solicitar la determinación de la base imponible por el método de incremento real.

Presentada la declaración, la liquidación se notificará íntegramente al sujeto o sujetos pasivos con indicación del plazo y forma de pago, señalando los recursos procedentes.

2.- Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	11/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

3.- Están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 5 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del art. 5 de esta Ordenanza, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notaría autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF, domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.


4.- Sin perjuicio del deber general de colaboración al que se refiere la Ley General Tributaria, las notarías remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellas autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con expresión de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, también remitirán relación de los documentos privados comprensivo de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

5.- La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o de otras entidades locales podrán colaborar para la aplicación de este impuesto, para ello se prodrá suscribir los correspondientes convenio de colaboración.

Artículo 13. Comprobaciones

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	12/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

El Ayuntamiento, como administración tributaria podrá, por cualquiera de los medios previstos en el art. 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud de cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente en el plazo de 3 meses.

El procedimiento de comprobación de valores se articulará conforme a lo establecido en el art. 134 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Revisión de los actos administrativos

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme a lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

El incumplimiento por parte de las notarias del deber a que se refiere el art. 12.4 de esta Ordenanza se sancionará con multa de 100,00 € por cada documento sobre el que no se haya remitido la información exigible.

Disposición adicional única

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	13/14





AYUNTAMIENTO
DE
21387 - CUMBRES DE ENMEDIO
(HUELVA)

Expediente: 2021/PGS_02/000009

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29/03/2022, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cumbres de Enmedio

LA ALCALDESA
Fdo: María Reyes Páez Muñoz
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Fecha	06/06/2022 11:54:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA REYES PAEZ MUÑOZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7D4GBYKEOKL3U5C5IT4YDAMM	Página	14/14

